



N° 200682

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 2077 / 2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO “PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DEL CORREDOR BIOCEÁNICO TRAMO 3 CRUCE PARAGRO – CARMELO PERALTA”, ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL TRM S.R.L. CON REG. CTCA N° E-119, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA DOCTORA LORENA BEATRIZ BALBUENA SOTO, DESARROLLADO EN LA RUTA CORREDOR BIOCEÁNICO LOMA PLATA – CARMELO PERALTA, UBICADO EN EL DISTRITO DE CARMELO PERALTA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY”.

Página 1 de 2

Asunción, 23 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 45/2.019, de fecha 15 de enero del 2.019, presentado a éste Ministerio por la Empresa Consultora Ambiental TRM S.R.L., con registro CTCA N° E-119, correspondiente al Proyecto “PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DEL CORREDOR BIOCEÁNICO TRAMO 3 CRUCE PARAGRO – CARMELO PERALTA”, cuyo Proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y su representante legal es la Doctora Lorena Beatriz Balbuena Soto, desarrollado en la ruta Corredor Bioceánico Loma Plata – Carmelo Peralta, ubicado en el Distrito de Carmelo Peralta, Departamento de Alto Paraguay.-

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 21905/2.019; de fecha 08/07/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 “Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental” y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”-----

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. N° 070/17 de fecha 12 de enero de 2017.--

Que, el emprendimiento consiste en la Pavimentación Asfáltica del Corredor Bioceánico correspondiente al Tramo 3 comprendido entre Cruce Paragro y Carmelo Peralta con una longitud de 97 km.-----

Que, el responsable ha realizado reuniones con las comunidades indígenas en el área del proyecto, así como un acuerdo de conformidad con el inicio de obras y compromiso de trabajo con la comunidad.-----

Que, el Dictamen N° 269/2019, de fecha 19 de marzo de 2019 de DMIA, ha concluido que las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión, las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión y las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión.-----

Que, el responsable ha presentado un cronograma de compra de servicios ambientales.-----

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas.-----

Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.-----

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE





N° 200683

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 2077 / 2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO “PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DEL CORREDOR BIOCEÁNICO TRAMO 3 CRUCE PARAGRO – CARMELO PERALTA”, ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL TRM S.R.L. CON REG. CTCA N° E-119, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA DOCTORA LORENA BEATRIZ BALBUENA SOTO, DESARROLLADO EN LA RUTA CORREDOR BIOCEÁNICO LOMA PLATA – CARMELO PERALTA, UBICADO EN EL DISTRITO DE CARMELO PERALTA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY”.

Página 2 de 2

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 352/94 De Áreas Silvestres Protegidas, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años.
- Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° El Responsable deberá presentar en la siguiente presentación de Auditoría Ambiental, los comprobantes de Adquisición de los Servicios Ambientales.
- Art. 7° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.”
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 200682 (Doscientos Mil Seiscientos Ochenta y Dos) y Hoja de Seguridad N° 200683 (Doscientos Mil Seiscientos Ochenta y Tres), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

A.M. 20